



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **HOLMAN EFREN GUTIERREZ ARAUS**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **RECARGAS MOVILES S.A.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-771-2019** que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de mayo, 2020. Téngase por recibido el expediente 321-18-10901-21023 procedente de Servicio de Administración de Rentas (SAR) contentivo de recurso de apelación contra la resolución SAR-171-19-10901-1058 interpuesto por el abogado **HOLMAN EFREN GUTIERREZ ARAUS** quien actúa como apoderado legal de la sociedad mercantil **RECARGAS MOVILES S.A.**, con RTN [REDACTED] Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: **1)** Consta a folio treinta y cinco (35) vuelto de la pieza del recurso de apelación que en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se notificó de manera personal la resolución **No. SAR-171-19-10901-1058** de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) emitida por El Servicio de Administración de Rentas (SAR). **2)** Se confirma en la pieza del recurso de apelación a folio treinta y seis (36), que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma en fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016, **EN CONSECUENCIA:** Téngase por admitido el recurso de apelación presentado, y para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, se requiere en legal y debida forma al recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite la carga probatoria que respalden los hechos en que basa su pretensión, en el caso de los documentos deberán ser presentados en su original, o copia debidamente autenticada o cotejada. Si no presenta los medios de prueba, se tendrá por desestimado el presente recurso y se archivarán las diligencias conforme a lo establecido en el artículo 185 numeral 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016. Pieza SEFIN consta de dos (2) Folios, Expediente SAR consta de dos (2) Tomos (Oficio SAR-DR-CS-163-L-2019). **NOTIFÍQUESE. (FYS) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

BRIDGETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA